

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° MDT – CC – 2024 – 023  
ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LACTEOS SAN ANTONIO C.A.

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación (en adelante, "el Convenio"), por una parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado legalmente en este acto por la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará "**EL MINISTERIO**"; y, por otra parte, **LACTEOS SAN ANTONIO C.A.**, representada legalmente por el señor Luis David Moncayo Salavarría, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento del 8 de mayo de 2023, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará "**LACTEOS SAN ANTONIO**"; que de forma conjunta en adelante se los denominará "**LAS PARTES**".

Los representantes legales de las Partes, debidamente autorizados, y en ejercicio de las atribuciones y facultades a ellos conferidas, libre y voluntariamente por los derechos que representan expresan su acuerdo y aceptación con el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - MARCO NORMATIVO:**

- 1.1. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*
- 1.2. El artículo 39 segundo párrafo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."*
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, (...) coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- 1.5. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *"Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."*
- 1.6. El numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica: *"(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales."*



- 1.7. El artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *"El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconozcan todas las modalidades de trabajo (...)"*.
- 1.8. El artículo 326 números 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)"*.
- 1.9. El artículo 329 de la Norma Constitucional establece que: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin."*
- 1.10. El numeral 1 del artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, documento suscrito y ratificado por el Ecuador, establece que los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.
- 1.11. El numeral 2 del artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, manifiesta que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones nacionales, regionales y locales.
- 1.12. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*.
- 1.13. El artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que corresponde al Ministerio del Trabajo: *"(...) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)"*.
- 1.14. La Ley Orgánica de las Juventudes, de conformidad a su artículo 1, tiene por objeto: *"(...) reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones (...)"*.
- 1.15. El artículo 24 de la Ley Orgánica de las Juventudes dispone que: *"(...) El Estado regulará la contratación obligatoria de al menos el 10% de personas jóvenes de la nómina total de trabajadores y servidores en instituciones públicas y privadas (...)"*.
- 1.16. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *"(...) La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (...)"*.
- 1.17. El artículo 13 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, determina que: *"Garantía de igualdad laboral. - El Estado, a través de los órganos competentes, velará para que, en los sectores público y privado, se implementen medidas adecuadas para eliminar las barreras para la inserción"*



*laboral de las mujeres, en especial las relacionadas con la remuneración inadecuada, la inestabilidad laboral o el acoso sexual laboral, a fin de garantizar su desarrollo integral. Elemento esencial de esta garantía será la igualdad de remuneración, lo cual indica la aplicación de la remuneración igual por igual trabajo y de igual valor, y también la valoración social de los trabajos, buscando eliminar roles de género que puedan resultar perjudiciales a la percepción del trabajo de la mujer en la sociedad.*

*El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres en sus espacios de trabajo y debe mantener la adecuada vigilancia a través de los organismos competentes para que no existan espacios de abuso laboral. El Estado deberá estar particularmente atento a la existencia de relaciones de poder abusivas que pudiesen degenerar en el cometimiento de delitos contra la integridad sexual de las mujeres en espacios de trabajo."*

- 1.18. A través de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, aprobada el 19 de diciembre de 2023; se brinda beneficios a los empleadores que incrementen el número de sus plazas de trabajo mediante la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años, tendrán derecho a una deducción adicional del 50% en la base imponible del Impuesto a la Renta y un 75% para jóvenes que provienen de entidades educativas públicas.
- 1.19. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Juventudes tiene por objeto de conformidad a su artículo 1: "(...) establecer las normas, lineamientos y parámetros que reconocerán los mecanismos normativos vigentes, para la aplicación de la Ley Orgánica de las Juventudes."
- 1.20. El artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juventudes señala que: "(...) se entenderá por jóvenes sin experiencia laboral previa, a las personas de dieciocho (18) a veintinueve (29) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnica, tecnológica y pregrado, sin experiencia profesional (...)".
- 1.21. El artículo 17 Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juventudes determina que: "(...) el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de cincuenta (50) trabajadores está obligado a contratar, al menos el diez por ciento (10%) de jóvenes (...)".
- 1.22. El artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios."
- 1.23. El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: "(...) La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)".

## CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1. Conforme lo determina el artículo 2 de la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 6 de septiembre de 2023, el Ministerio del Trabajo tiene como misión, ser el ente



rector de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.

- 2.2. LACTEOS SAN ANTONIO C.A. es una empresa ecuatoriana, debidamente constituida bajo las leyes del país, con presencia nacional y su matriz en la ciudad de Cuenca, se dedica a la producción y distribución de productos lácteos en varios formatos, reconocida a nivel nacional por su marca Nutri Leche. Su misión se centra en proveer productos lácteos nutritivos y de calidad, contribuyendo a la salud y bienestar de sus consumidores. Cuenta con una nómina de personal comprendida por cerca de 600 trabajadores.
- 2.3. Mediante Oficio s/n de 4 de octubre de 2024, ingresado con Nro. MDT-DRTSPC-2024-7621-E de fecha 09 de octubre de 2024, el señor Luis David Moncayo Salavarría, en calidad de representante legal de LACTEOS SAN ANTONIO C.A. manifestó a la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, su intención para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional que permita trabajar de manera coordinada en impulsar al empleo, para la vinculación laboral de jóvenes de 18 a 29 años y mujeres, mediante la plataforma del Servicio Público de Empleo a nivel nacional.
- 2.4. El Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, mediante Memorando Nro. MDT-DRTSPC-2024-2754-M de 10 de octubre de 2024, solicitó a la Ministra del Trabajo la autorización para el inicio del procedimiento de suscripción del convenio entre el MINISTERIO DEL TRABAJO y LACTEOS SAN ANTONIO C.A.; dicha autorización fue aprobada mediante sumilla inserta en el recorrido del señalado memorando a fin de dar continuidad al procedimiento pertinente enmarcado en la normativa vigente.
- 2.5. Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT – DRTSPC – 2024 – 0043 de 14 de octubre de 2024, elaborado por la Analista de Empleo, revisado por el Director del Servicio Público de Empleo; y, aprobado por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio de Cooperación.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DE CONVENIO:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer, implementar, ejecutar e incentivar acciones conjuntas entre "EL MINISTERIO" y "LACTEOS SAN ANTONIO", para vincular tanto a jóvenes de 18 a 29 años de edad, como a mujeres, y así fortalecer la generación de empleo y oportunidades laborales conforme lo regulado en la Ley Orgánica de Juventudes y Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta respectivamente. Estos esfuerzos persiguen, además el bienestar de la población y el incremento de la productividad del sector privado.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes ejecutarán las siguientes acciones:

##### **4.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:**

- 4.1.1. Asignar un técnico que brinde información, asistencia técnica y asesoría a "LACTEOS SAN ANTONIO", respecto a los servicios que brinda el Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO", así como para la inscripción en los cursos programados con el apoyo del Sector Público y Privado.
- 4.1.2. Generar en la plataforma del Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO" las credenciales de acceso para "LACTEOS SAN ANTONIO".



- 4.1.3. Publicar ofertas laborales acorde al perfil solicitado por "LACTEOS SAN ANTONIO" a través de la plataforma del Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO".
- 4.1.4. Vincular a jóvenes de 18 a 29 años en las ofertas laborales publicadas a través de la plataforma del Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO" por requerimiento de "LACTEOS SAN ANTONIO".
- 4.1.5. Vincular a mujeres en las ofertas laborales publicadas a través de la plataforma del Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO" por requerimiento de "LACTEOS SAN ANTONIO".
- 4.1.6. Solicitar mensualmente mediante correo electrónico a "LACTEOS SAN ANTONIO" el informe de cumplimiento del Convenio, en el cual se detalle el número de jóvenes y mujeres contratadas.

#### 4.2. OBLIGACIONES DE LACTEOS SAN ANTONIO C.A.:

- 4.2.1. Solicitar a "EL MINISTERIO" la publicación de procesos de selección que mantenga mensualmente "LACTEOS SAN ANTONIO" a nivel nacional, en la plataforma del Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO".
- 4.2.2. Remitir mensualmente mediante correo electrónico la retroalimentación de cada proceso de selección, manteniendo comunicación efectiva con el técnico asignado por "EL MINISTERIO".
- 4.2.3. Utilizar de acuerdo a sus necesidades la plataforma del Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO", para la contratación de jóvenes y mujeres durante la vigencia del Convenio.
- 4.2.4. Entregar a "EL MINISTERIO" un informe mensual de cumplimiento del Convenio en el cual se detalle el número de jóvenes y mujeres contratadas.

#### 4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 4.3.1. Desarrollar reuniones de trabajo conjuntas y periódicas con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio.

#### CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de su fecha de suscripción.

Este Convenio de Cooperación podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre las Partes, previo a la fecha de su terminación y a la evaluación de la ejecución del instrumento, así como a la presentación de resultados entre las Partes.

#### CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El Convenio de Cooperación no genera obligación financiera alguna para "LAS PARTES", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias ni realizarán la erogación de recursos económicos.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD O RESERVA DE INFORMACIÓN:

Toda información que una Parte entregue a la otra en virtud de este Convenio será considerada información confidencial, restringida y de uso privilegiado. Dentro de la información confidencial se incluirá cualquier información y datos en general que aporten valor y sea necesaria para la concreción del objeto de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento general y otra normativa legal aplicable del Ecuador establezcan su divulgación. Adicionalmente, las Partes deberán observar lo siguiente:

- a) Dentro de la información confidencial no se incluirá: (i) información que en la actualidad esté disponible en forma pública y general; (ii) que sea conocida por una de las Partes de antemano a haberla recibido por la otra; (iii) que haya sido proporcionada a una de las Partes de forma probada, por una tercera persona en forma legal y sin restricción sobre su divulgación; (iv) que esté sujeta a un permiso escrito de divulgación suministrado por una de las Partes; o, (v) que haya sido generada independientemente por una de las Partes sin uso de ninguna información proveniente de la otra Parte.



- b) Las Partes deberán mantener toda la información de su contraparte institucional en forma segura, confiable y confidencial. Las Partes responderán civil y penalmente por la divulgación realizada por sus empleados, trabajadores, servidores, agentes, socios, consultores y cualquier persona que hubiere obtenido esta información de forma directa o indirecta, proveniente de cualquiera de las Partes, salvo autorización escrita y expresa de todas las Partes. Ninguna de las Partes divulgará información alguna de la otra a terceras personas.
- c) Queda totalmente prohibido a las Partes divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en el presente Convenio de Cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.
- d) Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normas legales y reglamentarias vigentes conexas del Ecuador.
- e) Las Partes quedan expresamente autorizadas a divulgar información de cualquiera de las Partes a empleados, trabajadores, servidores, consultores o asesores de cualquiera de ellas en la medida en que sea necesario para cumplir con el objeto de este Convenio, y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información, para lo cual se deberá observar lo mencionado en la letra d) de esta cláusula.
- f) El acceso a la información de cualquiera de las Partes, que será entregada por una legítima necesidad, será de responsabilidad absoluta de ellas y por tanto responderán a la Parte dueña de la información por el mal uso que estas personas realicen con ella.
- g) Las Partes se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- h) Las Partes acuerdan que, de ninguna forma, ya sea directa o indirectamente, tratarán de obtener información alguna de cualquiera de las Partes, de parte de terceros que hayan sido empleados, o que en razón de servicios prestados a cualquiera de las Partes hubieran recibido en forma confidencial información de esta.
- i) La información de las Partes no podrá ser reproducida ni duplicada de ninguna manera, salvo que sea para el legítimo uso interno de cualquiera de las Partes en relación con el objeto de este Convenio.
- j) Toda información de las Partes que se provea en el desarrollo de este Convenio será propiedad de cada Parte y deberá ser devuelta luego de que su necesidad haya cesado, o contra solicitud de una de las Partes y, en cualquier caso, a la terminación de este Convenio. Sin perjuicio de otra disposición previamente establecida, la divulgación de información de una de las Partes no se impedirá en los siguientes casos:
  - 1. Si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador según lo dispone la normativa vigente; y,
  - 2. Si fuese requerida por la ley, a pesar de que la parte que tuviera la información haya comunicado tal hecho previamente a cualquiera de las Partes, y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgación de la información de la otra Parte debe ser



utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular a la contraparte institucional, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que la parte dueña de la información pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

**CLÁUSULA OCTAVA - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

- 8.1. "LAS PARTES" designan a las siguientes personas de sus respectivas instituciones, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio:

El MINISTERIO DEL TRABAJO designará como administrador/a del convenio a:

- **ADMINISTRADOR:** Director/a Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, o quien haga sus veces.
- **DIRECCIÓN:** Paseo Tres de Noviembre y Pasaje Pumapungo, Cuenca.
- **TELÉFONO:** 074 075 882.
- **CORREO ELECTRÓNICO:** cesar\_ramon@trabajo.gob.ec

LACTEOS SAN ANTONIO C.A. designará como administrador del convenio a:

- **ADMINISTRADOR:** Representante Legal, o quien haga sus veces.
- **DIRECCIÓN:** Carlos Tosi s/n y Comello Vintimilla, Cuenca.
- **TELÉFONO:** 072 862 053
- **CORREO ELECTRÓNICO:** lacteos@nutrileche.com.ec

- 8.2. Los administradores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del Convenio, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- c) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- d) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- e) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
- f) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de las Partes o sus delegados, para su aprobación.
- g) Emitir informe debidamente motivado para la terminación y liquidación del Convenio.
- h) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la máxima autoridad o su delegado de cada una de las Partes, para la modificación, ampliación, prórroga y terminación del Convenio, según corresponda.



- 8.3. Los administradores del Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes, para que continúen con la ejecución del Convenio, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

- 8.4. El administrador del Convenio designado por "EL MINISTERIO", además de las obligaciones estipuladas en el número 8.2. de esta cláusula deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:**

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados de mutuo acuerdo durante su vigencia, a través de convenios modificatorios, los cuales no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio. Previo a la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, los administradores del Convenio someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

- 10.1. El Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:
- a) Por el cumplimiento del objeto y obligaciones.
  - b) Por cumplimiento del plazo de ejecución.
  - c) Por circunstancias técnicas imprevistas.
  - d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.
  - e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional.
  - f) Unilateralmente por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de las Partes.
- 10.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c) y d), se realizará a través de la suscripción de una "Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo" suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los administradores del Convenio. En el caso de "EL MINISTERIO", la acta de terminación también será suscrita por el administrador del Convenio.
- 10.3. La terminación del Convenio por la causal determinada en la letra f) se procederá de la siguiente manera: La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.
- 10.4. Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o por cualquiera de las causales estipuladas en esta cláusula, los administradores del Convenio en el término de treinta (30) días elaborarán un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados.





#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ANTICORRUPCIÓN:**

"LAS PARTES" se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Las Partes y cualquiera de sus autoridades, funcionarios, miembros, trabajadores, directivos y administradores relacionados de alguna manera con el objeto de este Convenio cumplirán en todo momento durante su vigencia con toda la normativa en materia de corrupción del Ecuador, así como aquellos instrumentos internacionales relacionados que hayan sido ratificados por el Ecuador.
- b) Durante la vigencia de este Convenio y después de su cierre, las Partes, así como sus funcionarios, directivos, administradores y empleados, se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar ni aceptar directa o indirectamente dinero o cualquier otro objeto de valor, a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública, o de un tercero para obtener una ventaja indebida; o de inducirle a actuar de manera desleal o inapropiada.
- c) Las Partes mantendrán durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción.
- d) En caso de que una de las Partes tenga conocimiento del incumplimiento de esta cláusula deberá notificar a su contraparte en el término de tres (3) días, la cual deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción penal y civil.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MANEJO DE IMAGEN:**

Para efectos promocionales de las actividades derivadas de este Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones propias, coordinando y contando previamente con la conformidad de la otra Parte conforme se establece en el siguiente párrafo.

Las Partes de mutuo acuerdo, por escrito, a través de los administradores del Convenio y de las áreas de comunicación respectivas de cada una de las entidades comparecientes, incluirán el logo de la otra Parte en todo material generado para información, reportes de actividades y en todos los materiales comunicacionales que surjan como efecto de este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado.

El Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las Partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra Parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES:**

- 14.1. Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.
- 14.2. Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las Partes empleen para la ejecución de este Convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y penal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la



otra Parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

- 14.3. Las Partes expresamente señalan que este instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente del Ecuador, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

El presente Convenio se suscribe de manera libre y voluntaria entre las Partes, mediando ente estas la buena fe. Por lo que, en caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este Convenio, y sus documentos accesorios, se procurará un arreglo amigable y directo entre las Partes, fundamentándose en principios de justicia y equidad, lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por sus máximas autoridades de las Partes o sus delegados.

De no existir dicho acuerdo, las Partes podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Cuenca.

El proceso de mediación deberá estar sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

El acta de mediación tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos previstos en este Convenio, las Partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

##### **MINISTERIO DEL TRABAJO**

- Dirección: Paseo Tres de Noviembre y Pasaje Pumapungo, Cuenca.
- Teléfono: 074 075 882
- Correo electrónico: cesar\_ramon@trabajo.gob.ec

##### **LACTEOS SAN ANTONIO C.A.**

- Dirección: Carlos Tosi s/n y Comelio Vinimilla, Cuenca.
- Teléfono: 072 862 053
- Correo electrónico: lacteos@nutrileche.com.ec

Todas las comunicaciones entre las Partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano, por escrito y correo electrónico. Las Partes tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de cinco (5) días de producido el cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:**

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes; caso contrario, las Partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.





**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIONES:**

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las Partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las Partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de sus representantes legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

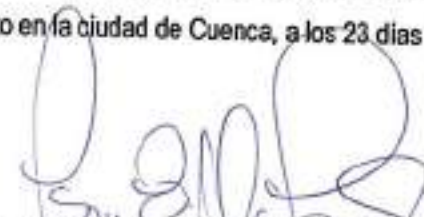
- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;
- Nombramiento del representante legal de "LACTEOS SAN ANTONIO";
- Documento de constitución de "LACTEOS SAN ANTONIO";
- Copias de los documentos de identidad de los comparecientes;
- Autorización para el inicio del procedimiento de negociación y suscripción del convenio emitida por la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo; e,
- Informe técnico de viabilidad Nro. MDT – DRTSPC – 2024 – 0043.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Los compromisos asumidos por las Partes en este Convenio son realizados de conformidad con la normativa del Ecuador, y en el ámbito de las atribuciones y competencia del Ministerio del Trabajo.

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, y declaraciones contenidas en este Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de octubre de 2024.

  
Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
Ministra del Trabajo  
MINISTERIO DEL TRABAJO

  
Señor Luis David Moncayo Salavarría  
Gerente General  
LÁCTEOS SAN ANTONIO C.A.

